



RUS N° 1077/2013  
Rakin 118672/13

5071

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

RANCAGUA

VISTOS:

06 AGO 2014

MEP/LCS

La Sentencia N° 1906 de 20 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 250 UTM, en contra de **FAENADORA SAN VICENTE**, RUT N° 78.483.600-2, representada por don **HECTOR OLEA MATTE**, RUN N° \_\_\_\_\_ ambos con domicilio en Ruta H-66, Km 19,2, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

#### CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual en lo Principal, Solicita reposición de la Sentencia N° 1906 de 20 de marzo de 2014 de la Seremi de Salud Sexta Región. En subsidio, solicita rebaja de multa; en el Primer Otrosí, Acompaña documentos que indica y en el Segundo Otrosí, Solicita Suspensión de apremios.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, consta el informe de verificación de antecedentes evacuado por el la Oficina de San Vicente de Tagua Tagua del Departamento de Acción Sanitaria, que establece la reducción del riesgo sanitario es de un 100%. Que la infracción fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa aplicada en su contra.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE parcialmente el recurso interpuesto en favor de **FAENADORA SAN VICENTE**, representada por don **HECTOR OLEA MATTE**, ya individualizados, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a 80 UTM.

**SEGUNDO:** Respecto del Segundo Otrosí, SUSPÉNDASE el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

**TERCERO:** SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

**CUARTO:** Respecto del Primer Otrosí, Ténganse por acompañados.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Vicente de Tagua Tagua D.A.S
- Of. Partes SEREMI

1077-13